



BARANOA, 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEDUCAMOS NIT 802024029

DEMANDADO: OVIDIO ORELLANO HERNÁNDEZ C.C.7.449.996

RAD: 08-078-4089-001-2010-00113-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, pasó a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 19 de agosto de 2021 y 28 de octubre hogaño mediante correo electrónico oovidio091@gmail.com se allego solicitud de oficio de desembargo de remanente. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, VEINTICUATRO (24) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y observado el libelo del presente proceso el despacho avizora que para proceder a la solicitud de la referencia en menester hacer un análisis del caso bajo estudio, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia mediante auto de fecha 2 de febrero de 2011 ordeno lo siguiente;

“(…)”

“Decretar Embargo de remanente de los títulos judiciales, dineros o cualquier otro bien que se llegare a desembargar y que sean de propiedad de la demanda del señor OVIDIO ORELLANO HERNÁNDEZ dentro del proceso ejecutivo que se tramita en los siguientes juzgados

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA bajo radicación No. 097-2010.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA bajo radicado No. 169-2008.”

Que en este mismo proceso se ordenó mediante auto de fecha 25 de octubre de 2011, Decretar el embargo de remanes de propiedad del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursaba en el *JUZGADO 1 PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA bajo el radicado No. 163-2011.*

Asimismo, se observa que se ordenó mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2011, acoger el embargo del remanente decretado en el proceso ejecutivo singular radicado No. 231-2011 que cursaba en el mismo despacho.

Ahora bien, en el proceso de la referencia mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2013 dio por terminado el mismo y ordenó cancelar las medidas decretadas, poner a disposición el remanente al proceso 231-2011 terminado y que cursaba en este despacho, se libraron los oficios 2987 dirigido al Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla, oficio 2986 dirigido al FOPEP y el oficio 2988 para el Juzgado 2 Civil Municipal de Baranoa, para comunicarles la terminación del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas decretadas en auto de fecha 2 de febrero de 2011.

Ahora bien, en cuanto a los remanentes que solicitan en el requerimiento allegado a esta agencia judicial, sea el momento de indicar que el proceso con radicación 163-2011 que curso en este despacho y que ordeno poner a disposición el remante de aquel proceso al de la



referencia termino en fecha 20 de marzo de 2013, levantando las medidas cautelares, incluyendo la decretada en auto de fecha 12 de julio de 2012 respecto del remanente del juzgado 14 civil municipal de barranquilla rad 337-2000.

En consecuencia, el estado actual de los remanentes los cuales quedaron liberados y se levantaron por la terminación de ambos procesos.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la parte interesada que en el proceso de la referencia 113-2010 se dio por terminado mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2013, levantando el embargo de las medidas decretadas.

SEGUNDO: Actualizar los oficios del levantamiento de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaa81d3149e8fd85f6ff7f5fae10cacfef983b9beb931422bedde4df8a6b552**

Documento generado en 24/11/2021 03:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>